



Cuando los maridos solicitaban el divorcio (Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, siglos XVII-XVIII)

When the husbands asked for the divorce (Álava, Gipuzkoa and Biscay, 17-18th Centuries)

Nere Jone Intxaustegi Jauregi

Universidad de Deusto (España)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8940-7875>
nere.intxaustegi@deusto.es

NOTA BIOGRÁFICA

Doctora en Historia por la UPV-EHU (2017) y en Derecho por la UPNA (2020), acreditada por la Aneca y Unibasq, con Sexenio de Investigación, y profesora e investigadora en la Universidad de Deusto. Sus líneas de investigación se centran en la mujer y las familias vascas en la Edad Moderna.

RESUMEN

Este artículo se centra en los maridos vascos que solicitaron el divorcio durante la Edad Moderna. En la introducción se analizará en qué consistió el divorcio en los siglos XVII y XVIII, y qué motivó las solicitudes de los esposos. También se estudiará el perfil familiar y profesional de los cónyuges, así como el proceso de concesión del divorcio. La investigación se basa en los fondos diocesanos de Calahorra y Pamplona. Los resultados principales de la investigación reflejan diferencias entre los procesos iniciados por hombres y por mujeres, tanto en la motivación como en la obtención del divorcio.

PALABRAS CLAVE

Divorcios; Edad Moderna; hombres; matrimonios; País Vasco.

ABSTRACT

This paper focuses on Basque husbands who filed for divorce in the modern period. The introduction analyses what divorce consisted of in the seventeenth and eighteenth centuries and what motivated the spouses' requests. The family and professional profiles of the spouses are also examined, as is the process of granting divorce. The research is based on the diocesan collections of Calahorra and Pamplona. The main results of the research reflect the differences between the processes initiated by men and women, both in terms of motivation and in terms of obtaining the divorce.

KEYWORDS

Divorces; Early Modern Age; husbands; marriages; Basque Country.

SUMARIO

1. EL DIVORCIO EN LA EDAD MODERNA. 2. MOTIVOS PARA LAS DEMANDAS DE DIVORCIO. 2.1. Adulterio. 2.1.1. Introducción. 2.1.2. Simple adulterio. 2.1.3. Adulterio y descendencia. 2.2. Desorden público. 2.2.1. Introducción. 2.2.2. Alcohol. 2.2.3. Falta de paz. 2.3. Motivos diversos. 3. A MODO DE EPÍLOGO. 4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. EL DIVORCIO EN LA EDAD MODERNA

El divorcio en la Edad Moderna, el cual era conocido como *quoad thorum et cohabitationem*, es decir, divorcio del lecho y de la cohabitación, ha sido ampliamente estudiado por historiadores de todo el mundo. Así, por ejemplo, Andrea Griesebner, Julie Hardwick, Lawrence Stone, Krista Kesselring, Tim Stretton, Evdoxios Doxiades y Ninja Bumann han estudiado el divorcio en el mundo católico, en las comunidades cristianas ortodoxas y protestantes, así como en el islam en Europa hasta el siglo XX. En relación con las Indias, habría que mencionar las aportaciones de Pilar Gonzalbo Aizpuru, Bernard Lavallé, Dora Dávila Mendoza y Ana María Presta, entre otros. Por su parte, en la Península Ibérica, María Luisa Candau Chacón, Juan Luis Arjona Zurera, Arturo Morgado, Francisco Javier Lorenzo Pinar, María Juncal Campo Guinea, Isabel Pérez Muñoz y Marie Costa se han centrado en la investigación de los divorcios acaecidos en Sevilla, Córdoba, Cádiz, Zamora, Navarra, Coria, o Cataluña en los siglos XVI-XIX.

Para los territorios vascongados, en primer lugar, hay que mencionar a Janire Castrillo Casado quien, al estudiar el matrimonio en la época medieval, también analizó la casuística del divorcio¹. Por su parte, y ya en la Edad Moderna, Iker Echeberría Ayllón se acercó levemente a esta temática al utilizar un único caso de divorcio de la ciudad de San Sebastián en su monografía *La plata embustera, emociones y divorcio en la Guipúzcoa del siglo XVIII*². Finalmente, también se han estudiado los casos de divorcio ocurridos en Vitoria y en Bilbao durante los siglos XVII y XVIII³.

Como refleja este breve recorrido historiográfico, no cabe duda de que el divorcio ha despertado un gran interés en la historiografía de la Edad Moderna. Las publicaciones revelan dos elementos esenciales que procederé a analizar a continuación.

En primer lugar, los matrimonios cristianos católicos de la Edad Moderna no podían divorciarse como lo entendemos hoy en día⁴. La posibilidad de volver a casarse, que en la actualidad está asociada al término «divorcio», se oponía y sigue oponiéndose a la fe cristiana católica, ya que, según esta, en el matrimonio se crea un vínculo sacramental que solo puede romperse por la muerte de uno de los cónyuges o por la anulación del matrimonio⁵. Las interpretaciones de los Padres Apostólicos, de la patrística y de los escritores eclesiásticos sobre la Biblia siempre han coincidido en que el matrimonio es indisoluble, por lo que no es posible contraer matrimonio de nuevo tras obtener el divorcio. Es cierto que, a lo largo de la historia, se han apreciado algunas ambigüedades o indulgencias permisivas hacia el divorcio y sus efectos⁶, pero la postura de la Iglesia católica siempre ha sido unánime al respecto.

Por eso, el término empleado en latín era *quoad thorum et cohabitationem*, es decir, divorcio del lecho y de la cohabitación, porque era donde se producía la separación marital. Así, la pareja divorciada no convivía, pero no se podía casar mientras los dos estuviesen vivos. Hay que indicar que, aun tratándose de una separación similar a la actual, en este artículo se emplea el término «divorcio», ya que así aparece recogido en la documentación consultada. No se pretende confundir ni engañar al lector, sino respetar la terminología de la época.

La documentación refleja que el divorcio eclesiástico ya se practicaba en los matrimonios cristianos católicos durante la Edad Media⁷, por lo que es lógico que se legislase al respecto durante la Contrarreforma. Así, en el Concilio de Trento (1545-1563), la Iglesia católica afirmó la indisolubilidad absoluta del matrimonio⁸, de modo que, a diferencia de lo que ocurre en las

¹ CASADO, Janire, "Mujeres y matrimonio en las tres provincias vascas durante la Baja Edad Media", *Vasconia: Cuadernos de historia y geografía*, 28 (2012), pp. 9-39.

² ECHEBERRÍA AYLLÓN, Iker, *La plata embustera, emociones y divorcio en la Guipúzcoa del siglo XVIII*, Vitoria-Gasteiz, Universidad del País Vasco, 2017.

³ INTXAUSTEGI JAUREGI, Nere Jone, "Hasta que la muerte nos separe... o no. Divorcios en Vitoria (siglos XVII-XVIII)", *Sancho el Sabio. Revista de cultura e investigación vasca*, 47 (2024), pp. 180-199; "Divorce in Early Modern Bilbao", en Andrea Griesebner, Evdoxios Doxiadis (eds.), *Divorce and Gender in Europe: 1600-1900. A Praeological Perspective*, Nueva York, Routledge, 2023, pp. 70-83.

⁴ Año 2025, fecha de la publicación del artículo.

⁵ GRIESEBNER, Andrea, "Marriage jurisdiction in the Habsburg monarchy", *Annales de démographie historique*, 140-2 (2020), pp. 21-22.

⁶ RODRÍGUEZ DÍEZ, José, "Indisolubilidad y divorcio en la historia del matrimonio cristiano y canónico. ¿Indisolubilidad extrínseca relativa de futuro?", *Anuario jurídico y económico escurialense*, 39 (2006), pp. 179-180.

⁷ CASTRILLO CASADO, Janire, "Mujeres y matrimonio en las tres provincias vascas durante la Baja Edad Media", *Vasconia: Cuadernos de historia y geografía*, 28 (2012), p. 34.

⁸ BRUGGER, Eugene Christian, *The indissolubility of marriage and the Council of Trent*, Washington D.C., Catholic University of American Press, 2017, p. 146.

iglesias ortodoxas y protestantes, donde sí se permite volver a casarse tras obtener el divorcio⁹, el derecho canónico estableció que el divorcio no rompía el vínculo matrimonial, sino el fallecimiento de alguno de los cónyuges. Asimismo, no hay que olvidar que la Iglesia católica consideraba el divorcio “detestable y causa de todas las desgracias y corrupciones de los tiempos modernos”¹⁰. Es decir, que no abogó por la concesión de divorcios como regla general.

Y, en segundo lugar, la historiografía se ha centrado en los procedimientos de divorcio incoados por las esposas. Este hecho es bastante lógico, ya que las mujeres solían ser las que iniciaban el proceso con mayor frecuencia, mientras que las que eran reclamadas como acusadas lo eran con menor frecuencia¹¹. Así, por ejemplo, Francisco Javier Lorenzo Pinar indica que, al estudiar los divorcios presentados ante el Tribunal Diocesano de Zamora durante el siglo XVI, la mujer fue la demandante en cuatro de cada cinco pleitos¹². Por su parte, María Luisa Candau Chacón señala en su estudio sobre el Arzobispado de Sevilla que, entre los años 1707 y 1751, hubo sesenta y cinco demandas de divorcio: sesenta y tres presentadas por mujeres y dos por varones¹³. Esta situación es bastante similar a la que se dio en Córdoba, donde, entre los siglos XVI y XVIII, donde doscientas ochenta y tres demandas de divorcio fueron presentadas por esposas, frente a solo setenta y cinco por esposos¹⁴. Esta dinámica también se repitió en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Así, por ejemplo, entre 1693 y 1778 hubo cinco casos de divorcio en la ciudad de Vitoria, pero ningún esposo inició el proceso¹⁵. El protagonismo de las mujeres es indudable, de ahí que se haya llegado a señalar que el divorcio fue una institución femenina¹⁶.

Al observar estas diferencias de género, cabría preguntarse cuáles eran los motivos por los que los maridos interponían tan pocas demandas de divorcio. Probablemente, muchos esposos vieron en estas solicitudes el reconocimiento explícito de su incapacidad para dirigir y administrar adecuadamente tanto sus hogares como a las personas que formaban parte de ellos¹⁷. Es decir, parte de aquella sociedad patriarcal, en la que el hombre monopolizaba la autoridad y la mujer tenía un acceso limitado a esta¹⁸, podría interpretar aquellas demandas como una muestra de debilidad y menoscabo de su virilidad. Además, no hay que perder de vista los sentimientos y las emociones de los hombres. Suele decirse que el matrimonio de la Edad Moderna era producto de negociaciones y pactos familiares, pero eso no tenía por qué significar una exclusión del amor¹⁹. Por lo tanto, es posible que hubiera hombres que no solicitaban el divorcio por los sentimientos que sentían hacia sus esposas. Tampoco hay que descartar las causas económicas²⁰, es decir, la negativa a devolver la dote matrimonial a las esposas, a dar parte de los bienes gananciales, a abonar rentas alimenticias para el mantenimiento de las esposas u otras cuestiones a favor de las mujeres que solían decidirse en las sentencias.

El valor original de este artículo radica en el estudio de las demandas iniciadas por los maridos en el País Vasco en los siglos XVII y XVIII. El objetivo es conocer el número de casos que se produjeron y, sobre todo, qué motivó a los maridos a iniciar esos procesos. Asimismo, en la

⁹ BOLTETSOS, Triantafyllos, “Marriage for Clergy and Laity Marriage Bond and Dissolution in the Eastern Orthodox Church”, *Θεολογία*, 2 (2021), p. 141; KESSELRING, Krista, STRETTON, Tim, *Marriage, Separation and Divorce in England, 1500-1700*, Oxford University Press, 2022, p. 8.

¹⁰ FAUVE-CHAMOUX, Antoinette, “El matrimonio, la viudedad y el divorcio”, en Marzio Barbagli, David Kertzer (coords.), *Historia de la familia europea*, Barcelona, Paidós Iberia, 2004, p. 367.

¹¹ MARTÍN GARCÍA, Alfredo, “Demandantes, acusadas y testigos. El papel de las mujeres en los procesos matrimoniales castrenses del reino de Galicia durante la Edad Moderna”, *Historia et ius. Rivista di storia giuridica dell'età medievale e moderna*, 9 (2016), p. 4; GIL AMBRONA, Antonio, “Las mujeres bajo la jurisdicción eclesiástica: pleitos matrimoniales en la Barcelona de los siglos XVI y XVII”, en Margarita Birriel Salcedo (coord.), *Nuevas preguntas, nuevas miradas. Fuentes y documentación para la historia de las mujeres (siglos XIII-XVIII)*, Granada, Universidad de Granada, 1992, p. 166.

¹² LORENZO PINAR, Francisco Javier, “La mujer y el Tribunal Diocesano en Zamora durante el siglo XVI: divorcios y nulidades matrimoniales”, *Studia Zamorensia*, 3 (1996), p. 77.

¹³ CANDAU CHACÓN, María Luisa, *Entre procesos y pleitos: hombres y mujeres ante la justicia en la Edad Moderna (Arzobispado de Sevilla, siglos XVII y XVIII)*, Sevilla, Editorial Universidad de Sevilla, 2020, p. 243.

¹⁴ ARJONA ZURERA, José Luis, “Mujer y familia en la Edad Moderna. Los pleitos de divorcio en el Tribunal Eclesiástico de Córdoba”, *Historia y Genealogía*, 6 (2016), p. 24.

¹⁵ INTXAUSTEGI JAUREGI, “Hasta que la muerte nos separe...”, p. 185.

¹⁶ PERROT, Michelle, “Dramas y conflictos familiares”, en Philippe Ariès y Georges Duby (eds.), *Historia de la vida privada. De la Revolución francesa a la Primera Guerra Mundial*, Madrid, Taurus, 1987, p. 289.

¹⁷ MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel, *El matrimonio, espacio de conflictos: incumplimiento de palabra, divorcio y nulidad en la archidiócesis hispalense durante el siglo XVIII*, Tesis Doctoral, Universidad de Huelva, 2014, p. 379.

¹⁸ HARDWICK, Julie, *Practice of Patriarchy: Gender and the Politics of Household Authority in Early Modern France*, Pennsylvania University Press, 1998, p. 9.

¹⁹ PASCUA SÁNCHEZ, María José de la, “Las incertidumbres del corazón: la Historia y el mundo de los afectos”, *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, 14 (2015), p. 154.

²⁰ CAMPO GUINEA, María Juncal, *Comportamientos matrimoniales en Navarra (siglos XVI-XVII)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1998, p. 121.

medida de lo posible, se pretende realizar un retrato social de la época teniendo en cuenta las identidades y los estratos sociales de las personas implicadas en estos procesos. Por otra parte, también es interesante saber cuántos hombres obtuvieron finalmente el divorcio.

Para ello, la base documental del presente trabajo son las veinticinco solicitudes de divorcio presentadas por los maridos ante los obispos de Calahorra y Pamplona entre los años 1605 y 1800. La razón es sencilla: a diferencia de lo que ocurría en otras partes del mundo cristiano, donde los procesos de divorcio podían realizarse ante tribunales seculares y eclesiásticos²¹, en el mundo católico, solamente el obispo estaba habilitado para ello²².

Los tres territorios vascos formaban parte de esas dos diócesis. La documentación relacionada con la mayor parte de Álava y Vizcaya, junto con la zona occidental de Guipúzcoa, se halla en la sede de Calahorra, mientras que el resto de la documentación guipuzcoana se encuentra en la diócesis de Pamplona. Además, hay que tener en cuenta otras dos indicaciones: la zona oeste de Álava y Vizcaya, es decir, Salinas de Añana, Valdegovía y las Encartaciones, formaban parte de la diócesis de Burgos, pero esta perdió gran parte de sus fondos a causa de los incendios sufridos durante la Guerra de la Independencia (1808-1814). Asimismo, las sentencias tomadas por los obispos de Calahorra y Pamplona se apelaban ante el arzobispo de Burgos, documentación que también ha desaparecido.

2. MOTIVOS PARA LAS DEMANDAS DE DIVORCIO

Cuando las esposas solicitaban el divorcio, solían alegar malos tratos, que podían ser físicos o verbales. Este es un hecho irrefutable en todo el mundo cristiano, como se puede ver en los casos de Montreal, Arequipa, La Plata o México, pero también en Cádiz o Toledo²³. Es importante recordar que, en aquella época, los ideales hacían que los esposos se vieran obligados a dominar a sus mujeres recurriendo incluso a la fuerza si era necesario²⁴. Por su parte, los procesos acontecidos en Inglaterra, Coria, Cataluña o México reflejan que la motivación de los maridos solía basarse en el adulterio, en el abandono del hogar, y en los desórdenes públicos cometidas por sus esposas²⁵.

Teniendo en cuenta en cuenta la documentación manejada, en este artículo se tratarán principalmente tres motivos: adulterio, desórdenes públicos y otros. Además, cabe matizar que cada motivación conlleva otras cuestiones. Por ejemplo, en las solicitudes por adulterio, algunos esposos simplemente denunciaban la infidelidad de sus mujeres, mientras que otros declaraban no ser los padres de los hijos del matrimonio, por lo que la infidelidad de la mujer adquiría otra dimensión. En segundo lugar, habría que diferenciar los simples escándalos y discusiones dentro del hogar familiar que solían perturbar la paz, de los episodios de alcoholismo y embriaguez que suponían un escándalo público a ojos de la sociedad de aquella época. Finalmente, el tercer apartado incluye diversas circunstancias, como no querer convivir con la pareja, negarse a casarse o sufrir malos tratos. Cabe señalar que esta clasificación no es absoluta, ya que, en algunos casos, puede darse más de un motivo, pero se ha decidido hacerla así para facilitar la

²¹ RHODES, Emily, "As Man and Wife Ought to Doe. Reconsidering Marital Separation in Early Modern England", *Cultural and Social History*, 20-4 (2023), p. 483.

²² *Siete Partidas*, Cuarta Partida, Título X, Ley VII; RODRÍGUEZ ORTIZ, Victoria, "La disolución del vínculo conyugal y otras formas de separación entre los cónyuges en la historia del Derecho castellano", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 77 (2007), p. 669.

²³ CLICHE, Marie-Aimée, "Les procès en séparation de corps dans la région de Montréal, 1795-1879", *Revue de Histoire de l'Amérique française*, 49-1 (1995), p. 3; LAVALLÉ, Bernard, "Amor, amores y desamor en el sur peruano a finales del siglo XVIII", *Chronica Nova: Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, 23 (1996), p. 230; PRESTA, Ana María, "De casadas a divorciadas. Separaciones, divorcios y nulidades matrimoniales en la sociedad colonial, Audiencia de Charcas, 1595-1640", *Revista Complutense de Historia de América*, 42 (2016), p. 104; DÁVILA MENZONA, Dora Teresa, *Hasta que la muerte nos separe: el divorcio eclesiástico en el arzobispado de México, 1720-1800*, México, El Colegio de México, 2005, p. 197; MORGADO, Arturo, "El divorcio en el Cádiz del siglo XVIII", *Trocadero. Revista de Historia Moderna y Contemporánea*, 6-7 (1994-1995), p. 128; SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Ramón, "Mujeres y matrimonio ante la justicia eclesiástica", *Hipogrifo: Revista de Literatura y Cultura del Siglo de Oro*, 9-1 (2021), p. 836.

²⁴ SHEPARD, Alexandra, "From Anxious Patriarchs to Refined Gentlemen? Manhood in Britain, circa 1500-1700", *Journal of British Studies*, 44 (2005), p. 283.

²⁵ STONE, Lawrence, *Separation and Divorce in England, 1600-1857*, Oxford University Press, 1993, p. 21; PÉREZ MUÑOZ, Isabel, *Pecar, delinquir y castigar: el Tribunal Eclesiástico de Coria en los siglos XVI y XVII*, Cáceres, Instituto Cultural El Brocense, 1992, p. 53; COSTA, Marie, *Conflictos matrimoniales y divorcio en Catalunya*, Tesis Doctoral, Barcelona, Universitat Pompeu Fabra, 2008, p. 255; VILLAFUERTE GARCÍA, Lourdes *et al.*, "La sevicia y el adulterio en las causas matrimoniales en el provisorato de México a fines de la era colonial. Un estudio de la técnica procesal jurídica", *Estudios de Historia Novohispana*, 38 (2008), p. 93.

lectura. Asimismo, se puede ver que los hombres tuvieron diversos motivos para solicitar el divorcio, lo que nos permite observar la existencia de múltiples masculinidades y no un único modelo de masculinidad²⁶.

2.1. Adulterio

2.1.1. Introducción

Como se puede leer en el *Diccionario de Autoridades*, en el año 1726 el adulterio se consideraba el “acto torpe de ayuntamiento carnál de hombre con mugér casáda, ù de mugér con hombre casádo, ù de quando uno y otro lo son”²⁷. Por lo tanto, estamos ante una infidelidad matrimonial, ya que uno de los cónyuges mantenía una relación sexual fuera del matrimonio. Aunque pueda parecer que se trata de una situación entre iguales, ya que se habla tanto de hombres como de mujeres, la realidad era muy diferente. Así, por ejemplo, la justicia civil no juzgaba al esposo por el delito de adulterio, solo a la mujer²⁸. Es más, otro ejemplo de trato diferente entre ambos sexos era que los hombres eran responsables de sus actos y respondían por ellos ante la justicia, mientras que las mujeres no solo eran responsables de eso, sino también de la influencia de su comportamiento en la moral pública²⁹.

Además de esas diferencias procesales entre el adulterio masculino y el femenino, también se aprecian diferencias sociales: cuando el infiel era el marido, la sociedad lo percibía con indiferencia, ya que existía cierta tolerancia social hacia las infidelidades de los esposos³⁰; por el contrario, la infidelidad femenina era rechazada socialmente por completo. Es decir, ante las mismas circunstancias, el esposo se sentía herido y consideraba que la situación era una afrenta a su honor³¹. Finalmente, no hay que perder de vista que, aunque fuera fácil determinar cuál era la conducta delictiva del adulterio, es decir, yacer, no solo estaban las diferencias a la hora de proceder según el género del acusador y del acusado, sino que el problema surgía cuando se debía probar que se había llevado a cabo el delito³² ya que los acusados solían negarlo.

Ante el mismo delito, las consecuencias para ambos géneros eran distintas, siendo las mujeres las más desprotegidas. Esta situación de desigualdad obedecía a la mentalidad de la sociedad patriarcal de la Edad Moderna, en la que la mujer estaba subordinada jurídicamente al marido³³. Ese patriarcado, heredado desde tiempos bíblicos, consiste en la dominación social y cultural del hombre y ha sido una característica de la civilización occidental desde hace mucho tiempo³⁴. Por su parte, Natalie Zemon Davis señaló que era necesario reflexionar sobre si esa subordinación era universal o si podía variar de una región a otra³⁵. Es innegable la dominación masculina sobre la mujer, pero los casos de adulterio femenino que se narran a continuación se enmarcan precisamente en esta última idea: fueron mujeres que, viviendo en una sociedad patriarcal, no dudaron en desmarcarse e ir más allá de los límites marcados por el matrimonio. Con esto no quiero justificar el adulterio, sino señalar que, como indica Natalie Zemon Davis, esa subordinación pudo variar o, incluso, no producirse.

Los tribunales de Calahorra y Pamplona tramitaron doce solicitudes de divorcio por adulterio. Cinco maridos (Pedro de Arteaga, Esteban de Arragaray, Pedro Aguirre, José de Añibarro y Juan

²⁶ SHEPARD, Alexandra, “Manhood, Patriarchy, and Gender in Early Modern History”, en Amy E. Leonard (ed.), *Masculinities, Violence, Childhood: Attending to Early Modern Women and Men*, University of Delaware Press, 2010, p. 82.

²⁷ <https://apps2.rae.es/DA.html> (última consulta: 24-06-2025).

²⁸ TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, “El amancebamiento del casado: el adulterio masculino que sí se castiga en los tribunales (s. XVIII)”, en Margarita Torremocha Hernández (ed.), *Matrimonio, estrategia y conflicto: (ss. XVI-XIX)*, Salamanca, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Salamanca, 2020, p. 144.

²⁹ HERAS SANTOS, José Luis de las, “Women’s Reformatories and Prisons in the Early Modern Age: Morality, Welfare and Repression of Women in the 17th and 18th Century”, *Procedia. Social and Behavioral Sciences*, 161 (2014), p. 177.

³⁰ CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco, MÉNDEZ VÁZQUEZ, Josefina, “Miradas sobre el matrimonio en la España del último tercio del siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 32 (2007), p. 77.

³¹ MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel, CANDAU CHACÓN, María Luisa, “Matrimonios y conflictos: abandono, divorcio y nulidad eclesiástica en la Audiencia moderna (Arzobispado de Sevilla, siglo XVIII)”, *Revista Complutense de Historia de América*, 42 (2016), p. 134.

³² COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, María José, “Algunas consideraciones sobre el delito de adulterio: un proceso de finales del siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 20 (2013), p. 334.

³³ TILLY, Louise, WALLACH SCOTT, Joan, *Women, Work and Family*, Routledge, 1978, p. 54.

³⁴ FLETCHER, Anthony, *Gender, Sex and Subordination in England 1500-1800*, Yale University Press, 1995.

³⁵ ZEMON DAVIS, Natalie, “The history of women and gender (1970-2003): achievements and the challenges ahead”, *Pedralbes*, 22 (2002), p. 24.

Bautista de Urrutia) mencionaron simplemente el adulterio, mientras que los siete restantes (Asensio García, Francisco Ortiz de Zárate, Joaquín Azcoitia, Juan Monasterio, José Miguel, José Urizar y Eugenio Lorenzo Ajuria) alegaron que, como consecuencia de esa infidelidad, hubo una descendencia de la que ellos no eran los padres.

2.1.2. Simple adulterio

En relación con el primer grupo de solicitudes, en 1605 Pedro de Arteaga, soldado de la Compañía de Francisco de Echegoyen en el presidio de Fuenterrabía (Guipúzcoa), solicitó el divorcio de su esposa, Mari Juan de Jijón, de la cual se había apartado por un supuesto adulterio cometido por ella. Sin embargo, la esposa se defendió diciendo que él era el adúltero, ya que se relacionaba con otra mujer en Francia, con la que tenía dos hijos, y que por eso no compartía mesa ni cama con ella. Es decir, que solicitaba el divorcio para estar definitivamente con la otra mujer. La respuesta que recibió Pedro de Arteaga del obispado fue muy clara: debía mantener una vida marital conyugal con su esposa³⁶.

Esteban de Arragaray también fue vecino de Guipúzcoa, pero sus obligaciones profesionales le llevaron a las Indias. En 1750, mientras estaba allí, recibió dos cartas del alcalde de San Sebastián, Vicente Miguel de Mendizábal. En ellas, el edil le recomendaba que sacase a su esposa, Bernarda de Urceta, de San Sebastián o que volviese del continente americano para convivir con ella, y le informaba de que él, como alcalde, había elaborado una lista de mujeres que vivían solas y de que Bernarda era conocida “por sus indignos proceder”. Esta estimación no debe sorprendernos, ya que en aquella sociedad era habitual que las mujeres con maridos ausentes fueran sospechosas de comportamientos transgresores³⁷. Por su parte, Bernarda se defendió diciendo que, mientras vivieron en Hernani, él la maltrataba física y verbalmente. Además, añadió que se habían casado hacía ocho años y que él se había marchado a Caracas hacía tres, por lo que ella se mudó a San Sebastián. Cuando Esteban llegó de visita, ella enfermó de mal de gálico, pero él se marchó a las Indias y, desde entonces, no quería convivir con ella. Bernarda no quería el divorcio y solicitaba la cohabitación o, al menos, que él se hiciera cargo de sus gastos, porque la había abandonado a su suerte. Cabe señalar que muchas mujeres peninsulares compartieron el sentimiento de sentirse abandonadas por maridos que habían ido a las Indias³⁸. Finalmente, en junio de 1751, la respuesta del obispado fue tajante: no procedía el divorcio³⁹.

Por su parte, Pedro Aguirre, vecino de Bilbao, solicitó el divorcio en 1775 alegando que su esposa, Ignacia Urquiza, afirmaba en voz alta que no estaban casados, lo que le dañaba el honor. Además, el marido informó que ella vivía amancebada con José de Eguíluz, cura de San Nicolás, quien le había amenazado de muerte. Toda esta situación causaba escándalo público en Bilbao. Ella alegó que había tenido un hijo que había fallecido a los trece meses y que, a partir de ese momento, Pedro dejó de vivir en el hogar familiar, ya que siempre estaba bebiendo en las tabernas bilbaínas. Pero el obispo se negó a concederle el divorcio⁴⁰.

También en Bilbao, José de Añibarro, solicitó el divorcio en 1793⁴¹. Declaró que llevaba doce años casado con María Josefa de Bilbao, pero que esta había olvidado el amor, la fidelidad y el honor. De hecho, su mujer había mantenido una estrecha amistad con un hombre antes de casarse y, aunque se alejó de él, tuvo otros amantes, incluso un religioso. Además, tanto ella como su hermano lo sometían a fatales revueltas y malos tratos. En el caso de las mujeres, los malos tratos se identificaban con palizas y golpes, pero en el caso de los hombres la expresión era más amplia y podía englobar comportamientos violentos, pero también insultos, abandono, adulterio o transmisión de enfermedades⁴². No se ha conservado la sentencia, por lo que desconocemos cómo finalizó este proceso. De hecho, es muy habitual que los archivos diocesanos no conserven las sentencias de las solicitudes de divorcio; por ejemplo, el 70% de

³⁶ Archivo de la Diócesis de Pamplona (en adelante, ADP), Secr. Ibáñez C/424 nº 19.

³⁷ PASCUA SÁNCHEZ, María José de la, “A la sombra de hombres ausentes: mujeres malcasadas en el mundo hispánico del setecientos”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 38-2 (2016), p. 238.

³⁸ PASCUA SÁNCHEZ, María José de la, “Una aproximación a la historia de la familia como espacio de afectos y desafectos: el mundo hispánico del setecientos”, *Chronica Nova: Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, 27 (2000), p. 131.

³⁹ ADP, Secr. Villava C/2142 nº 5.

⁴⁰ Archivo Catedralicio y Diocesano de Calahorra (en adelante, ACDC), 20.45.06.

⁴¹ ACDC, 20.151.03.

⁴² CANDAU CHACÓN, María Luisa, “El fracaso de la unión conyugal: divorcio y malos tratos a fines del Antiguo Régimen (Arzobispado de Sevilla, siglo XVIII)”, en Margarita Torremocha Hernández (dir.), *Violencia familiar y doméstica ante los tribunales (Siglos XVI-XIX). Entre padres, hijos y hermanos nadie meta las manos*, Madrid, Silex, 2021, p. 212.

los juicios de esta naturaleza quedaron inconclusos en el tribunal de La Plata⁴³. Esta coyuntura también se dio en otras diócesis peninsulares y se cree que, entre otras cosas, los cónyuges habían retomado la convivencia o que simplemente no habían enviado una certificación escrita que atestiguara su reconciliación⁴⁴.

Finalmente, cabe mencionar a Juan Bautista de Urrutia, un vecino octogenario de la localidad vizcaína de Meñaca. El esposo narra que se había casado con María Antonia Goitia, de veintidós años, dos años antes, en 1798. Durante ese tiempo, ella había llevado una vida licenciosa y poco honesta, ya que salía de casa por las noches con hombres y, en alguna ocasión, la sorprendieron en la cama con uno de ellos. Según Juan Bautista, ella no llevaba una vida cristiana, ya que no le mostraba amor, respeto ni fidelidad. Además, debido a la diferencia de edad, María Antonia se había valido de su debilidad física para golpearlo y llevarse bienes muebles de la casa, a pesar de no haber aportado nada. El marido ya había hablado con el párroco de Meñaca, quien le había insistido en que no se podía romper la unión matrimonial, pero él no quería continuar con aquella situación. Asimismo, presentó varios testigos que corroboraron su historia y declararon que María Antonia había mantenido una relación con otro hombre llamado José de Sarria. Estas declaraciones constituyen la parte final del proceso ya que no se ha conservado la sentencia del obispo de Calahorra⁴⁵.

2.1.3. Adulterio y descendencia

El otro grupo de maridos, además de denunciar el delito de adulterio, también declaró no reconocer la paternidad de algunos nacimientos. De hecho, ya unos siglos antes, Alfonso X el Sabio recogió en sus *Siete Partidas* que “del adulterio della puede venir al marido gran daño... vernia el fijo estraño”⁴⁶; es decir, que una de las consecuencias del adulterio femenino podía ser poner en duda o negar directamente la paternidad de los hijos nacidos dentro del matrimonio, ya que la infidelidad de la esposa podía hacer que los hijos hubieran sido procreados por alguien ajeno al vínculo matrimonial. El matrimonio suponía la filiación automática de la prole nacida dentro de los lazos conyugales, ya que se presuponía que las parejas mantenían relaciones sexuales exclusivas entre ellas⁴⁷.

De esta manera, en 1709, Asensio García, vecino de Ulibarri de Arana (Álava), solicitó el divorcio de su esposa, Francisca Fernández, porque esta había dado a luz a una niña tres meses después de su boda⁴⁸. Los hechos ocurrieron de la siguiente manera: el 31 de agosto de 1708 falleció María, su primera esposa; el 8 de octubre se casó Francisca con Asensio, y el 11 de enero de 1709 nació una niña. Según relató Asensio, ella dio a luz “en presencia de diferentes personas que asistieron al parto de su hija, aunque mi parte y otros no lo podían creer ni persuadirse de ello por el poco tiempo que habían estado casados”. Asensio, alegando el deshonor que aquella niña traía a su nombre, no la reconoció y fue bautizada con el nombre y apellidos maternos. Por su parte, Francisca fue a casa de sus padres para reponerse del parto y, al cabo de unos días, huyó al reino de Navarra. El documento finaliza de esta manera.

También en Álava, en 1709, Francisco Ortiz de Zárate, natural de Luquiano, alegó que su esposa, Francisca Pérez de Arriba, natural de Domayca, estaba embarazada cuando se casaron y que había dado a luz sin que él lo supiera⁴⁹. Según Francisco, él se casó con el firme convencimiento de que Francisca era virgen. La pareja cohabitó durante solo cuatro noches, en las que él no se dio cuenta del avanzado estado de gestación de Francisca, y después él se marchó a Luquiano, lugar al que habían acordado que ella le seguiría al cabo de unos días. Pero diecisiete días después de su marcha, ella dio a luz a un niño que falleció tras ser bautizado. Según Francisco, el padre de ese niño era Pedro de Alea, cura de Domayca, quien había mantenido una relación con Francisca y se había ido a Asturias, su lugar de origen. Asimismo, Francisco afirmó que el matrimonio era nulo de pleno derecho por semejante engaño. Por el contrario, su esposa alegó que había sido abandonada por Francisco, que ya estaban casados y que habían mantenido relaciones íntimas, por lo que él no pudo ignorar su avanzado estado

⁴³ GHIRARDI, Mónica, IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio, “El matrimonio, el Concilio de Trento e Hispanoamérica”, *Revista de Indias*, 69-246 (2009), p. 257.

⁴⁴ MACÍAS DOMÍNGUEZ, *El matrimonio, espacio de conflictos*, p. 425.

⁴⁵ ACDC, 20.224.03.

⁴⁶ *Siete Partidas*, Partida Séptima, Título XVII, Ley I.

⁴⁷ DORADO BLANCO, Jesús, “Las mujeres en los tribunales: reconocimiento de paternidad en los siglos XVI y XVII”, en Jesús Usunáriz, Javier Ruiz Astuiz (eds.), *La mujer y los universos femeninos en las fuentes documentales de la Edad Moderna*, Madrid, Dykinson, 2023, p. 15.

⁴⁸ ACDC, 27.681.1.

⁴⁹ ACDC, 27.681.1.

de gestación. Tras las declaraciones de diversos testigos, el obispo decidió que sí se otorgaría el divorcio, pero ella apeló.

En 1762, Joaquín de Azcoitia, vecino de Oñate (Guipúzcoa), declaró que se había casado con María Andrés de Garitano Ozinaga a finales de diciembre de 1761 y que ella había tenido una hija a comienzos de junio de 1762. Este hecho despertó la curiosidad de los vecinos, ya que el parto se había producido cinco meses después de la boda. Él no estuvo presente en ese acontecimiento, ya que se encontraba con unos bueyes en la localidad vecina de Salinas de Léniz. Además, declaró que, cuando se casaron, pensó que ella era doncella, pero que tenía claro que él no podía ser el padre de la recién nacida, por lo que la paternidad la ostentaría Ventura de Balenzategui, primo de María y habitante de la casería Ventureneco del barrio de Zañartu de Oñate, donde ella había trabajado de criada antes de casarse con él. La discusión llegó a tal punto que María acabó confesando que su marido no era el padre de la niña y que una tía de Ventura se la había llevado, y Joaquín y su madre terminaron en la cárcel. A pesar de todo, en octubre de 1762, se dictó una sentencia que no otorgó el divorcio, ya que el obispo indicó que no había mediado ningún motivo de peso, como podría ser la sevicia, y que el hecho de que ella se casase embarazada no suponía la comisión del delito de adulterio, ya que cuando ella quedó encinta no existía vínculo marital alguno entre Joaquín y María⁵⁰.

Por su parte, en 1772, Juan Monasterio, vecino de Arrieta (Vizcaya), solicitó el divorcio cuando su esposa, Josefa Altonaga, dio a luz a una niña tres meses después de casarse. Esta fue la cronología aproximada: ella trabajaba de sirvienta en Bilbao, pero durante los meses de octubre a diciembre de 1771 estuvo de visita en Arrieta y fue entonces cuando se acordó el matrimonio, que se celebró a finales de junio de 1772. Además, los testigos ofrecieron información relevante: tanto Juan de Altonaga como Ana María de Butrón, los padres de Josefa, indicaron que su hija había trabajado de sirvienta en Bilbao y que siempre habían confiado en su honestidad. Sin embargo, ambos acabaron confesando que el padre de su nieto vivía en Bilbao, hecho del que se enteraron el día del parto. Por su parte, María Bentura de Goitiz dijo que el matrimonio se celebró en junio de 1772 y que todos los implicados estuvieron de acuerdo. También añadió que, como ella era partera, la llamaron para asistir a Josefa cuando empezaron los dolores del parto y que nació una niña sana y robusta, por lo que se puede deducir que no fue prematura. Finalmente, la propia esposa declaró y afirmó que no era cierto que ella hubiera traído prole de Bilbao, sino que su marido la desfloró cuando ella estuvo de visita a finales de 1771, cuando ya habían acordado la boda. De hecho, era muy habitual que una pareja mantuviese relaciones sexuales una vez que se habían prometido, lo que se conoce como matrimonio de palabras de futuro, pero antes de contraer matrimonio *in facie ecclesiae* o de palabras de presente ante un sacerdote y testigos⁵¹. Josefa Altonaga también dijo que, tras el parto, un cirujano tuvo que examinarle las heridas que su marido le había ocasionado en la cabeza durante la discusión sobre la paternidad y que, como ella estaba molesta por esas molestias, dijo que el padre era el amo de Bilbao, pero que eso no era cierto, ya que lo era su esposo, quien incluso estuvo presente en el bautizo de la hija que se celebró en Frúniz⁵².

Estos dos casos, independientemente de si las esposas habían contraído matrimonio embarazadas de otros varones, ponen de manifiesto la situación de indefensión de las criadas en aquella época. María Andrés y Josefa eran mujeres que encajaban en el perfil habitual de criada de aquella época: jóvenes, por lo general oriundas de zonas rurales, que solían trabajar y vivir en zonas urbanas⁵³, es decir, lejos de sus hogares. Muchas criadas trabajaban desde los diez años, especialmente entre los quince y los veinticuatro, a cambio de sustento, ropa y/o dinero para independizarse o casarse⁵⁴. Además, solían correr rumores que las relacionaban, al menos, sexualmente con los señores de las casas donde trabajaban, quienes solían ser señalados como los padres de esas criaturas⁵⁵.

⁵⁰ ACDC, 20.221.01.

⁵¹ RUIZ SASTRE, Marta, *El abandono de la palabra. Promesas incumplidas y ruptura de noviazgo en el Arzobispado sevillano durante el siglo XVII*, Madrid, Fundación Española Historia Moderna, 2018, pp. 150-151.

⁵² ACDC, 20.148.25.

⁵³ BLANCO CARRASCO, José Pablo, "Criados y servidumbre en España durante la Época Moderna. Reflexiones en torno a su volumen y distribución espacial a finales del Antiguo Régimen", *Investigaciones históricas*, 36 (2016), p. 49.

⁵⁴ REY CASTELAO, Ofelia, "Las migraciones femeninas de Antiguo Régimen en su contexto europeo", en Julio Hernández Borge, Domingo L. González Lopo (coords.), *Mujer y emigración. Una perspectiva plural: actas del Coloquio Internacional*, Santiago de Compostela, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Santiago de Compostela, 2006, p. 65.

⁵⁵ INTXAUSTEGI JAUREGI, Nere Jone, *La mujer vasca ante la violencia y los malos tratos (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Sílex, 2023, p. 39.

El quinto caso fue el de José Miguel y Rosa Viana, que vivían en Laguardia (Álava). En septiembre de 1774, los vecinos declararon que él siempre la había tratado muy bien. Manuel de Peralta, por ejemplo, indicó que Rosa había estado ausente del hogar familiar durante dos años y que, cuando volvió, le dijo al marido que necesitaba comer por dos. Unos meses después, Manuel estaba en las viñas cuando oyó que Rosa había dado a luz a una niña, pero que el marido no era el padre. Por su parte, el sacerdote de Laguardia, Ildefonso González de la Pasafuente, indicó que José y Rosa se habían casado hacía tres años y que ella se había marchado del hogar familiar sin cumplir el año, aunque se le había indicado que debía convivir con su esposo. Además, Rosa había iniciado el proceso de divorcio, pero el obispo de Calahorra se lo denegó, aunque parece ser que recibió una sentencia positiva en su apelación en Burgos. Con el tiempo y valiéndose de sacerdotes, ella logró que José la aceptara de nuevo, porque él siempre quiso que lo hiciera. Sin embargo, antes de que esto sucediera, ya corrían rumores de un posible embarazo y, en Pascua de 1774, Rosa dio a luz a una niña. Ante este inesperado parto, el marido pidió el divorcio porque estaba convencido de que la criatura no era suya. Las declaraciones de los demás testigos siguieron esa línea y, en 1777, José Miguel obtuvo el divorcio⁵⁶.

El siguiente proceso es extenso y contiene muchos detalles. José Urizar, que era vecino de Larrabezúa (Vizcaya), declaró que se había casado con Josefa Amarica el 16 de mayo de 1785 y que al día siguiente consumaron el matrimonio. Además, añadió que antes de esa fecha nunca habían mantenido relaciones sexuales y que él no sabía que se había casado estando ella embarazada de otro, hecho del que se dio cuenta cuando llevaban un tiempo casados. Asimismo, indicó que vivía en casa de sus suegros y que Josefa lo trataba con mucho desprecio, llegando incluso a propinarle cuchilladas. Para colmo, corría el rumor de que ella mantenía una relación ilícita con un hombre con el que solía ir a Bilbao y a otros lugares. Ante esa situación, José se fue a casa de sus padres⁵⁷.

Estuvieron viviendo separados, pero Josefa acudió al corregidor y le dijo que José la había abandonado por influencia de sus padres y que estos les impedían llevar una vida marital. Por eso, José fue llamado ante el corregidor, cuya audiencia se encontraba en Bilbao, y, tras confesar, le dejaron marchar. Por su parte, la naturaleza no ocultó la realidad y, el 9 de octubre, ella dio a luz a un niño en Bilbao, que fue bautizado en la parroquia bilbaína de San Nicolás con el nombre de José Dionisio. José subrayó que ese niño era ilegítimo porque había sido concebido fuera del matrimonio, ya que no habían mantenido relaciones íntimas antes de casarse. También añadió que habían pasado 146 días desde su boda y consumación del matrimonio, y los cirujanos declaraban que ningún parto tenía lugar antes de los 182 días o de los 7 meses, y que ese niño, además, era robusto, por lo que no era prematuro. Además, en la partida de nacimiento solo constaban los datos de la familia materna y ella había dado a luz en Bilbao y no en Larrabezúa, donde residía la pareja. Juan Bautista de Zubieta, Santiago Belarrinaga, Cristóbal de Barroeta, Ignacio de Erquinigo, Miguel de Leguina, Juan de Iruetagoiena, José de Arteneche, Domingo de Asua, Domingo de Arrivalzaga, Josefa de Ugarte, María Antonia de Echavarría, Manuela de Dañobeitia, Juan de Meave e Ignacio de Landeta declararon en consonancia con lo dicho por el marido. Por su parte, la esposa indicó que se habían casado en mayo y que, en agosto, él la había abandonado cuando estaba embarazada. Finalmente, cabe señalar que la documentación no recoge la sentencia.

Un último ejemplo sería Eugenio Lorenzo Ajuria, vecino de Durango (Vizcaya)⁵⁸, quien se había casado con María Francisca Idirin, quien le había dicho que era doncella. Sin embargo, tras la ceremonia, Eugenio se dio cuenta de que ella estaba embarazada de varios meses y de que él no podía ser el padre, por lo que solicitó el divorcio y que ella se hiciera cargo de los gastos y de las costas del proceso. María Francisca indicó que ignoraba que estaba embarazada cuando se casaron, ya que había pasado poco tiempo desde que lo tuvo, y añadió que era imposible que su marido no se hubiera dado cuenta de que ella no era virgen porque se lo había confesado ella misma. A continuación, la esposa hizo más declaraciones contradictorias. Así, dijo que su marido se había enterado antes de casarse de que ella estaba embarazada de otro hombre y que le había dicho que se casaría con ella después del parto, pero luego señaló que eso era falso porque ni ella misma sabía que estaba embarazada y que se enteró quince días después de la boda. María Francisca declaró que, en tercer lugar, le había comunicado que no debían casarse y que ella se haría cargo de los gastos originados por la publicación de las proclamas y otros ritos previos al matrimonio, pero que Eugenio se había negado y le había dicho

⁵⁶ ACDC, 20.146.01.

⁵⁷ ACDC, 20.222.18.

⁵⁸ ACDC, 20.223.1.

que, llegados a ese punto, no era normal no contraer matrimonio, por lo que terminaron haciéndolo. Finalmente, María Francisca declaró que, cuando le dijo que estaba embarazada, Eugenio contestó que, si se lo hubiera dicho antes de casarse, habría reconocido al niño como suyo.

Lo último que hizo María Francisca fue criticar a los testigos aportados por su esposo. Es importante recordar que, en la Edad Moderna, no se contaba con los recursos tecnológicos actuales, por lo que los interrogatorios a los testigos eran una de las etapas más importantes de los procedimientos judiciales del Antiguo Régimen⁵⁹. Por eso María Francisca intentó poner en duda sus declaraciones. Estos declararon en octubre de 1797: el primero fue Domingo de Arancegui, quien afirmó que, cuando la pareja se casó, ella no era virgen. Además, mientras estaba en la escalera de la casería familiar, oyó a María Francisca, Eugenio y Catalina de Meabe, madrastra del futuro esposo, hablar entre ellos y este le preguntó a María Francisca si estaba embarazada, lo que esta negó. Sin embargo, le consta que, una vez casados, la esposa le dijo a Eugenio que le había mentado porque el padre era otro y que ella le entregaría al niño. El segundo testigo fue Hilario Francisco de Ychaso, vecino de Durango, quien indicó que también estaba en la escalera y que había oído lo mismo que había descrito Domingo, el primer testigo. Eugenio solicitó el divorcio alegando que su mujer no solo no era doncella cuando se casaron, sino que además lo hizo estando embarazada de otro hombre. Como la documentación no incluye la sentencia, no es posible saber cómo terminó este proceso.

2.2. Desorden público

2.2.1. Introducción

Diez maridos hablaron de problemas de conducta. Concretamente, seis de ellos (Juan Antonio de Gojenola, Domingo de Bárbara, Manuel de Altolaquirre, Juan de Bengoechea, Pedro Antonio Navarrete y Antonio Iturbe) mencionaron el alcoholismo de sus esposas y la venta de bienes conyugales para financiar su adicción al alcohol. Los cuatro restantes (Cristóbal Sáenz de Amores, Domingo Iribar, Lucas de Aguirre y José Ramón Dañobeitia) indicaron que el comportamiento de sus esposas dificultaba la convivencia, ya que no era posible vivir en paz en los hogares con ellas presentes.

2.2.1. Alcohol

En el primer grupo, el alcohol desempeñó un papel muy importante. Hay que tener en cuenta que el alcohol formaba parte de la dieta de los europeos en la Edad Moderna; así, hombres, mujeres y niños solían beber cerveza y vino a diario⁶⁰. De hecho, en Bilbao y en otras localidades de la costa atlántica se aplicó un proteccionismo normativo para fomentar el consumo de sus vinos y se mantuvo una actitud muy restrictiva hacia la introducción de caldos de fuera de sus límites geográficos. Sin embargo, esto no impidió el consumo de vinos de gran calidad procedentes de Francia, el Mediterráneo o Castilla⁶¹.

Entre los maridos del primer grupo, cabe mencionar a Juan Antonio de Gojenola, vecino y organista de la iglesia de San Pedro de Vergara (Guipúzcoa)⁶². El 21 de julio de 1740 recibió una notificación en la que se le exigía que volviera a vivir con su esposa, María Josefa Avendaño. No obstante, cuatro días después, él inició el proceso de divorcio. Como se puede leer en su solicitud, se marchó al convento de los franciscanos de Aránzazu y de aquí a Tolosa, y volvió al hogar familiar de Vergara seis meses después. Al entrar, se encontró la casa completamente despojada y destruida, sin los muebles ni el dinero que debería haber, ya que él era organista y ganaba bien. Indicó que su mujer había vendido todo, incluso las camas y las camisas del marido, a un precio más bajo y sin motivo alguno. Además, había malgastado gran cantidad de trigo del Monte de Piedad. El objetivo era consumir alcohol. Asimismo, debido a su conducta, había contraído muchas deudas y había descuidado a los hijos del matrimonio. Durante la ausencia del marido, Bartolomé del Coro, mayordomo de la fábrica de la iglesia de Vergara, había asistido a

⁵⁹ LORENZO CADARSO, Pedro Luis, "Los tribunales castellanos en los siglos XVI-XVII: un acercamiento diplomático", *Revista general de información y documentación*, 8-1 (1998), p. 160.

⁶⁰ MARTIN, Ann Lynn, *Alcohol, Violence, and Disorder in Traditional Europe*, Kirksville, Penn State University Press, 2009, p. 2.

⁶¹ RIVERA MEDINA, Ana María, "La vitivinicultura española en los siglos XIV-XVII: Una mirada al caso de Bilbao", *Cuadernos de historia de España*, 83 (2009), p. 188.

⁶² ACDC, 20.234.31.

la esposa, por lo que el marido estaba al tanto de todo. La última hoja del expediente recoge unas declaraciones sucintas de la esposa, en las que María Josefa afirma que su marido no quería mantener una vida en común. Por negarse a convivir, el marido recibió unas letras agravadas, pero no se puede añadir nada más, ya que no hay más documentación sobre este caso.

Por su parte, en 1760 Domingo de Bárbara, maestro cirujano y sangrador, vecino de Bilbao y de Llodio (Álava), recibió la sentencia por la que se le denegaba la solicitud de divorcio⁶³. Según su esposa, María Antonia de Zulueta, en las Navidades de 1757, él se marchó al valle de Llodio y, desde entonces, no habían retomado su vida en común, pese a que ella incluso había ido hasta allí. Por su parte, el marido declaró que llevaban veintitrés años casados y que ella bebía diversos licores a diario. Habían vivido durante muchos años en Baracaldo y Portugalete (Vizcaya) por su oficio, y ella lo único que hacía era coger las ropas y sábanas del matrimonio o robar cosas y alhajas en distintas casas y parajes para poder financiar su alcoholismo. A causa de las constantes quejas de los vecinos, ella incluso había estado en la cárcel y su marido, junto con nueve testigos, había declarado ante el corregidor. Según él, era imposible llevar una vida en común con ella; sin embargo, el corregidor liberó a la mujer y condenó al marido a pagar una pensión y a convivir con ella. Además de negarse a otorgar el divorcio, el obispo solicitó información sobre cuántos alimentos podría necesitar la esposa, los cuales abonaría Domingo.

En Bilbao, pero en el año 1772, Manuel de Altolaquirre también recibió una negativa a su solicitud de divorcio⁶⁴. Estaba casado con María Cruz Bengoechea desde hacía muchos años y, debido a su constante estado de embriaguez, ella se había encargado de dilapidar la fortuna familiar. De hecho, el escándalo en Bilbao era notorio y ella había recibido amonestaciones por parte de los párrocos y de la justicia ordinaria. Tan pronto como Manuel salía a trabajar, María Cruz vendía la ropa de vestir y del hogar, por lo que era imposible que aquel matrimonio durase. Rafael de Izaria, Antonio Álvarez, Manuel de Mendiolabeitia o Gabriel de Isasa fueron algunos de los testigos que declararon en el proceso y afirmaron que era habitual verla embriagándose junto con otras mujeres. En ocasiones, el estado en el que se encontraba era tal que ni siquiera podía recibir la comunión. No obstante, el divorcio no procedía.

Un caso muy similar fue el de Juan de Bengoechea y María Barandica, también vecinos de Bilbao⁶⁵. Según él, María estaba todo el día en estado de embriaguez, robaba y maldecía constantemente, por lo que era imposible tener paz en el hogar familiar y no era un buen ejemplo para los tres hijos del matrimonio. Los testigos declararon que Juan mantenía a la familia gracias a su oficio de sastre y que era una persona dócil y sosegada, todo lo contrario que ella, quien se dedicaba a beber y a vender todo lo que pudiera para poder pagar las bebidas, a maldecir a las personas que se le acercaban y que había estado en la cárcel en más de una ocasión. Asimismo, declararon que ella tenía totalmente desatendidos a sus hijos. Sin embargo, el obispo declaró que los testigos no habían descrito situaciones de adulterio, herejía, sodomía o enfermedades contagiosas, por lo que no procedía el divorcio. También añadió que el marido debía tener paciencia y reconducir a su esposa, encargarse de su manutención y vestimenta. El esposo, sin embargo, apeló ante el arzobispado de Burgos.

Pedro Antonio Navarrete y María Ignacia de Alecha vivían en Laguardia (Álava)⁶⁶, pero en junio de 1783 el fiscal general denunció que el matrimonio vivía separado voluntariamente sin causa justa, por lo que debían volver a cohabitar sin dilación. Tras recibir la notificación, el marido indicó que tenía motivos suficientes para vivir separado, ya que María Ignacia había vaciado la casa familiar, vendido muebles e, incluso, camisas suyas. De hecho, afirmó que la había dejado con su hermana Narcisa y que María Ignacia había vendido cinco baúles llenos de ropa y alhajas. Además, el marido añadió que su mujer bebía mucho vino en presencia de sus dos hijos y que por eso había comenzado los trámites para el divorcio. Por su parte, María Ignacia señaló que siempre había estado dispuesta a mantener una vida en común. El 4 de junio de 1784, el obispo dio a conocer su sentencia, según la cual no se permitía el divorcio y les obligaba a cohabitar. Además, añadió que la esposa no podía abandonar el hogar familiar ni disipar los bienes y que el marido debía tratarla con suavidad y prudencia.

Finalmente, hay que mencionar a Antonio Iturbe e Inés de Erezcano, quienes eran vecinos de Castillo-Elejabeitia (Vizcaya)⁶⁷. La pareja llevaba catorce años casada y tenía dos hijos (de

⁶³ ACDC, 20.168.13.

⁶⁴ ACDC, 20.148.26.

⁶⁵ ACDC, 20.149.11.

⁶⁶ ACDC, 20.148.24.

⁶⁷ ACDC, 20.148.16.

doce y cuatro años, respectivamente). Según Antonio, Inés profería insultos, maldiciones y amenazas de muerte, y vivía entregada al vino, aguardientes y licores varios, además de vender clandestinamente lienzos y otras alhajas de la casa para comprar esas bebidas. Como consecuencia, las instituciones vizcaínas amonestaron a Inés. Sin embargo, en diciembre de 1790 se declaró que no procedía el divorcio porque el marido no había podido probar lo denunciado y, de vivir separados, sí sería perjudicial para la esposa, ya que aumentaría el peligro de reincidir en sus hábitos.

2.2.3. Falta de paz

Por su parte, algunos maridos denunciaron la falta de paz en sus hogares, donde reinaban el caos y el escándalo, pero nunca mencionaron el alcoholismo de sus esposas ni la venta de bienes del hogar para financiar su consumo. Sus solicitudes se centraron más en el carácter y en las actitudes de sus esposas. Seguramente, detrás de estas declaraciones se escondía la mentalidad de la época, según la cual había una serie de conductas propias de los casados que no obligaban por igual a hombres y mujeres, ya que las mujeres debían respetar la superioridad de los varones⁶⁸.

Así, en 1760, el obispo de Calahorra declaró que Cristóbal Sáenz de Amores y Catalina Peña, vecinos de Samaniego (Álava), debían permanecer juntos⁶⁹. En la documentación se puede leer que Catalina vagabundeaba por otros pueblos, cometía robos, no actuaba con honestidad, lanzaba piedras contra la casa familiar cuando en ella se encontraban el esposo y otras personas, y profería insultos como “pícaro” o “grandísimo cabrón” contra su marido. Por su parte, Cristóbal declaró que se trataba de un matrimonio impuesto, por lo que no había podido llevar una vida marital con su esposa. Según él, en su momento, Catalina declaró que estaba obligada a casarse y, ante su negativa, la mujer interpuso una demanda en la que el marido podía elegir entre tres opciones: matrimonio, dotarla o ser condenado a cuatro años de presidio. Como era un labrador pobre, no tenía bienes con los que dotarla ni voluntad para ir a la cárcel, así que fingió el consentimiento y terminó casándose con ella, pero sin intención de llevar una vida matrimonial. De hecho, cuando le preguntaban si la quería como esposa, respondía que como la oveja al lobo.

Además, unos meses después, ella dio a luz a una hija a la que llamaron María Bentura, y todo el mundo sabía que no era de Cristóbal. Los testigos también declararon que Catalina había trabajado de criada, que había llevado una vida muy licenciosa y que había tenido otro hijo, cuyo padre era Alejandro Ramírez, beneficiado de la villa de San Vicente de la Sierra (La Rioja), aunque este no lo había reconocido. A pesar de toda esta información, el obispo dejó bien claro que debían permanecer casados. En este caso, es posible observar dos circunstancias ya mencionadas en este artículo: la existencia de mujeres que hablaron de un intercambio de palabras sobre esponsales, circunstancia negada rotundamente por los maridos, y, en segundo lugar, la asociación que se hacía entre criadas y la paternidad de la prole ostentada por otro hombre que no era su esposo.

Por su parte, Domingo Iríbar, cirujano y vecino de Aya (Guipúzcoa), solicitó el divorcio de Catalina de Balda alegando que ella era de terrible condición y que, además, le había amenazado con envenenarlo y matarlo con pólvora y balas. Todo esto hacía que la convivencia fuera imposible y que, incluso, se creara escándalo entre los vecinos. Sin embargo, en 1676, el obispo de Pamplona ordenó que volvieran a convivir⁷⁰. Algo similar ocurrió con Lucas de Aguirre, vecino de Bilbao, quien solicitó el divorcio de Mariana de Angulo debido a su terrible y áspera personalidad⁷¹. De hecho, según Lucas, no podía “habitar con ella sino es con peligro grave de su vida, crédito y reputación”. Ella lo negó, pero no se ha conservado la sentencia. Cabe señalar que la referencia al genio insufrible de la esposa era un argumento que los maridos repetían en los procesos de divorcio de la Edad Moderna. Por ejemplo, en el Arzobispado de Sevilla, durante el siglo XVIII se alegaba la bravura y la insumisión de las mujeres en el 63% de las demandas iniciadas por los esposos⁷².

⁶⁸ MORANT DEUSA, Isabel, “El hombre y la mujer en el discurso del matrimonio”, en Francisco Chacón Jiménez, Joan Bestard Comas (coords.), *Familias: historia de la sociedad española (del final de la Edad Media a nuestros días)*, Barcelona, Cátedra, 2021, p. 450.

⁶⁹ ACDC, 20.148.09.

⁷⁰ ADP, Secr. Ollo C/906-nº 21.

⁷¹ ACDC, 27.140.13.

⁷² MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel, RUIZ SASTRE, Marta, “Conflictos matrimoniales en los siglos XVII y XVIII: el caso del occidente andaluz. Una mirada de conjunto”, *Chronica Nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 45 (2019), p. 137.

Finalmente, en el año 1791, José Ramón de Dañobeitia, vecino de Bilbao, solicitó el divorcio de María Ventura de Nabarnizaga⁷³. En la solicitud se puede leer que la esposa, junto con María Josefa de Garay y María Josefa de Luxa y Urquijo, había sido llevada ante el corregidor de Vizcaya por el escándalo que causaba su estilo de vida, ya que las tres recibían en sus propias casas. Acabaron siendo condenadas a galeras y, mientras cumplían la condena, el marido vivió con sus hijos. El problema surgió cuando María Ventura volvió a Bilbao y quiso regresar al hogar familiar, situación ante la cual José Ramón comenzó los trámites alegando que la convivencia con ella rompería la paz familiar. Sin embargo, como no se conservó más documentación sobre esta demanda, sentencia incluida, no es posible añadir nada más.

2.3. Motivos diversos

En este apartado se recogen tres ejemplos. El primero sería el de los malos tratos, que siempre se alegaban en las demandas iniciadas por las mujeres, pero no eran tan habituales cuando el demandante era el esposo. Esto no debería sorprendernos, ya que, como señala Tomás Mantecón, reconocer esta pérdida de autoridad doméstica en el ámbito público equivaldría a someterse al escarnio de sus vecinos⁷⁴. Por eso, no es muy habitual encontrar esta casuística, pero tampoco hay que descartarla⁷⁵. Así, por ejemplo, en 1762, Andrés de Rada, pintor, dorador y encuadernador de libros, vecino de Bilbao, acudió ante el obispo de Calahorra. Se quejó de que su esposa, Cecilia de la Cuadra, y su hija Manuela lo maltrataban, y solicitó el embargo de los bienes de su esposa y que esta se encargase de los gastos de su manutención. Estaban separados desde el año 1758 y en 1762 él inició los trámites para obtener el divorcio. Cecilia, por su parte, indicó que su marido no quería trabajar y que lo único que deseaba era vagar y endeudarse en la taberna, gastos que ella sufragaba con lo que ganaba pintando y cosiendo. No hay sentencia respecto a este caso⁷⁶.

Por otra parte, Andrés de Barrenengoa declaró que se había casado en julio de 1754 con Lucía Martínez López, vecinos ambos de Lecamaña (Álava). Sin embargo, ella se negó a consumir el matrimonio alegando que sufría impotencia perpetua. Por eso, Andrés solicitó que la examinaran médicos especializados y, después de hablar de divorcio, terminó queriendo solicitar la nulidad matrimonial. Una vez más, se desconoce la sentencia de este proceso⁷⁷. No obstante, este caso refleja dos pautas habituales que se dieron en aquellos procesos. Por una parte, la solicitud permite observar el peso que la prueba pericial tuvo en los procesos de divorcio. Así, los obispos solían encargar a personas versadas, como médicos o comadronas, el examen fisiológico de las partes para determinar la veracidad de sus solicitudes⁷⁸. Por otra parte, al iniciar un proceso judicial ante el Tribunal Diocesano, era muy habitual que en las solicitudes se intercambiaran los términos «divorcio» y «nulidad», es decir, que algunos cónyuges estaban muy decididos a finalizar su matrimonio, independientemente de si lo hacían a través del divorcio o de la nulidad. Esta circunstancia refleja lo difícil que era obtener tanto el divorcio como la nulidad⁷⁹ por lo que no se dudaba en tomar más de una vía para intentar poner fin a la convivencia conyugal.

Finalmente se encontraría el matrimonio formado por Vicente Larrañaga, oficial de la Marina, y María Teresa de Exponda, vecinos de San Sebastián⁸⁰. En 1765, él solicitó el divorcio alegando que nunca quiso casarse, pero que fue obligado a ello diecisiete meses antes por tres sentencias judiciales. Por eso, poco después de casarse, Vicente se fue a casa de un familiar, ya que seguía sin querer mantener relaciones sexuales con ella, y añadió que su genio era insoportable. Sin embargo, en 1771, el obispo de Pamplona le informó de que debían cohabitar, aunque le daba la opción de hacerlo donde vivía su mujer o en otra casa. No obstante, le comunicó que el divorcio era inviable.

El proceso no concreta el motivo por el que Vicente fue obligado a casarse con María Teresa, pero es posible dilucidar una serie de razones, siendo una causa probable el incumplimiento de

⁷³ ACDC, 20.234.56.

⁷⁴ MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio, "Hogares infernales. Una visión retrospectiva sobre la violencia doméstica en el mundo moderno", en Francisco Javier Lorenzo Pinar (ed.), *La familia en la historia*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2009, p. 197.

⁷⁵ MACÍAS DOMÍNGUEZ, RUIZ SASTRE, "Conflictos matrimoniales en los siglos XVII y XVIII...", *op. cit.*, p. 125.

⁷⁶ ACDC, 20.221.02.

⁷⁷ ACDC, 20.220.18.

⁷⁸ ESPÍN LÓPEZ, Rosa, "Los pleitos de divorcio en Castilla durante la Edad Moderna", *Studia histórica. Historia moderna*, 38-2 (2016), p. 180.

⁷⁹ CANDAU CHACÓN, *Entre procesos y pleitos...*, *op. cit.*, p. 241.

⁸⁰ ADP, Secr. Villava C/2206-nº 21.

una promesa de esponsales. Esta situación se produjo cuando un varón había prometido matrimonio a varias mujeres simultáneamente y, al hacerse pública su intención de contraer matrimonio *in facie ecclesiae* con alguna de ellas, una de las que quedaba en situación de abandono recurría a la justicia eclesiástica para obligarle a casarse con ella⁸¹. Otra posibilidad era que la mujer no quisiera ser conocida como la “solterona”, un apelativo de carácter negativo que se le atribuía por ser una excepción a las normas morales de la Edad Moderna, en la que el matrimonio era el eje central del ciclo vital de la persona⁸². Por ello, es posible que hubiese mujeres que fingieran una promesa de matrimonio de un varón soltero cuando este no tenía intención de casarse con ellas. No hay que olvidar que, al contrario de lo que ocurría con las mujeres, muchos hombres solían disfrutar de una “soltería” en la que gozaban de mucha permisividad en materia sexual, al contrario que ellas⁸³.

3. A MODO DE EPÍLOGO

El objetivo de este artículo es analizar los divorcios incoados por los maridos vascos en los siglos XVII y XVIII para saber quiénes eran, por qué solicitaron el divorcio y si lograron su objetivo. Los ejemplos presentados a lo largo de estas páginas permiten realizar algunas reflexiones.

En primer lugar, no hubo un prototipo único de hombre que solicitó el divorcio. Los maridos eran vecinos de localidades tanto rurales como urbanas, situadas tanto en el interior como en la costa del territorio vasco. Es decir, ningún ámbito geográfico se impuso sobre el otro, si bien se observa un mayor número de hombres que eran vecinos de la zona urbana, especialmente de Bilbao. Este hecho es lógico, ya que era la localidad con más habitantes.

Asimismo, se ha podido observar que ningún grupo social estaba sobrerrepresentado entre los maridos que solicitaron el divorcio. Entre ellos había hombres relacionados con el comercio, la medicina, la milicia, las labores artesanales o el campo, es decir, había un amplio espectro profesional como trasfondo socioeconómico. Lo que sí tuvieron en común es que trabajaban, algo esencial a la hora de iniciar un proceso judicial, ya que un juicio suponía un elevado coste que había que sufragar.

Al igual que no hubo un perfil único de esposo solicitante del divorcio, tampoco hubo un solo motivo. Las razones alegadas estaban estrechamente relacionadas con principios esenciales de la sociedad del Antiguo Régimen, como el patriarcado o el honor, pero también hay que tener en cuenta otras cuestiones, como las emociones o los sentimientos de los hombres. De esta manera, los procedimientos legales ponen de manifiesto la diversidad de motivos que respaldaban dichas peticiones. Es decir, resulta evidente que en la Edad Moderna hubo una gran diversidad y no existió un tipo único.

En los juicios del del Antiguo Régimen, los testigos solían ser citados por las partes involucradas. La documentación consultada refleja que los esposos llevaron tanto hombres como mujeres como testigos, por lo que no es posible establecer una diferenciación por géneros, aunque sí era habitual que fuesen mayores de edad. Asimismo, fue común que los testigos fueran vecinos de las localidades donde vivían los protagonistas de los juicios por divorcio y que estuvieran relacionados con ellos a nivel familiar, vecinal o laboral. Sin embargo, la motivación principal para participar en los juicios era que sus declaraciones solían beneficiar a una parte y perjudicar a la otra.

Por otra parte, cabe señalar que estos casos también han permitido observar la existencia de mecanismos de control previos a las solicitudes de divorcio. Así, hubo situaciones en las que los sacerdotes hablaron con las partes o los maridos estuvieron en prisión por orden de los corregidores. Estos mecanismos evidencian el interés que había en que las parejas se mantuviesen casadas. Además, los esposos que se decidían a iniciar los divorcios no recibían respuestas positivas, por lo que podría decirse que tanto esos mecanismos de control previo como las sentencias que desestimaban el divorcio tenían un mensaje claro: la subsistencia de los matrimonios y la intención de evitar la existencia de divorciados por el efecto dominó y el descontrol social que eso podría acarrear.

⁸¹ RUIZ SASTRE, *El abandono de la palabra...*, op. cit., p. 124.

⁸² TOVAR PULIDO, Raquel, “Mujeres solteras e independientes en la España del siglo XVIII: rentas familiares y gestión patrimonial en el mediodía peninsular”, *Revista de Demografía Histórica*, 38 (2019), p. 150.

⁸³ TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, “Soltería, mujer y litigiosidad en el cotidiano de la Edad Moderna. A vueltas con las palabras de matrimonio”, *Revista Portuguesa de História*, 47 (2016), p. 159.

Como ya se ha indicado, se han manejado veinticinco expedientes, de los cuales trece no contenían la sentencia, por lo que se desconoce el desenlace de esas demandas. Esta circunstancia también se ha dado en otras diócesis y, en relación con ello, se podrían barajar diversas posibilidades. En primer lugar, está la reconciliación conyugal, que también se produjo cuando las esposas solicitaban el divorcio. Asimismo, no hay que olvidar el elemento económico, que pudo determinar un acuerdo oral entre las partes o que alguna de ellas se apartara del proceso al no poder hacer frente a los gastos. Otra opción era la desaparición de alguna de las partes, ya fuera por haber huido a otro reino o por fallecimiento, circunstancias que paralizaban el proceso de divorcio. Y, por último, no hay que descartar la posibilidad de que simplemente se haya extraviado documentación. Sin embargo, teniendo en cuenta que de los casos en los que sí se conserva la sentencia definitiva, solamente dos maridos lograron el divorcio, se podría suponer que, en esos casos sin sentencia, se habrían rechazado las solicitudes de los hombres.

Efectivamente, las sentencias conservadas permiten observar que los obispos de Calahorra y de Pamplona se mostraron mucho más reacios a otorgar el divorcio cuando la demanda la interponía el marido, ya que, como se acaba de indicar, de las trece sentencias conservadas, solo dos son favorables a la demanda y las otras once son desfavorables. A este respecto, se pueden hacer dos matizaciones. En primer lugar, esta práctica también se dio en otras partes de la península; por ejemplo, en Sevilla, ningún marido obtuvo el divorcio⁸⁴. En segundo lugar, la documentación relativa a los divorcios vascos refleja que las mujeres tenían más facilidades para obtenerlo. Así, tomando Bilbao como ejemplo, se puede ver que hubo un total de treinta solicitudes de divorcio: veintidós fueron iniciadas por las esposas y las ocho restantes por ellos. Como se ha podido leer en las páginas previas, ningún caso incoado por un vecino bilbaíno obtuvo el divorcio, mientras que cinco de las esposas sí lo lograron⁸⁵. Al respecto, cabría preguntarse por qué los obispos fueron más benévulos con las mujeres y la respuesta seguramente sería que consideraron que la sevicia y los malos tratos sufridos por ellas eran motivos de mayor peso jurídico que el adulterio o el alcoholismo alegados por los esposos.

Asimismo, ha sido posible consultar información sobre casos muy similares, pero con una sentencia diferente a la del obispo. Por ejemplo, las dos solicitudes de divorcio que obtuvieron una resolución positiva se basaban en que los maridos no eran los padres de los recién nacidos, pero se han presentado cinco casos más sobre la misma cuestión. Por lo tanto, cabría pensar que fueron los ideales y el pensamiento del propio obispo los que marcaron la diferencia, ya que es difícil encontrar otra explicación para casos de naturaleza y desarrollo similares.

De esta manera, y en estrecha relación con el título de este escrito, hay que destacar el escaso éxito que los maridos vascos tuvieron a la hora de obtener el divorcio en los tribunales eclesiásticos. No hay muchos casos de maridos solicitándolo, pero las sentencias positivas fueron algo casi anecdótico.

4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

4.1. Fuentes documentales

Archivo Catedralicio y Diocesano de Calahorra [ACDC].

Archivo de la Diócesis de Pamplona [ADP].

4.2. Fuentes legales editadas

Siete Partidas, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2011.

4.3. Bibliografía

ARJONA ZURERA, Juan Luis, “Mujer y familia en la Edad Moderna. Los pleitos de divorcio en el Tribunal Eclesiástico de Córdoba”, *Historia y Genealogía*, 6 (2016), pp. 7-30.

BLANCO CARRASCO, José Pablo, “Criados y servidumbre en España durante la Época Moderna. Reflexiones en torno a su volumen y distribución espacial a finales del Antiguo Régimen”, *Investigaciones históricas*, 36 (2016), pp. 41-80.

⁸⁴ MACÍAS DOMÍNGUEZ, *El matrimonio, espacio de conflictos...*, *op. cit.*, p. 428.

⁸⁵ INTXAUSTEGI JAUREGI, “Divorce in Early Modern Bilbao...”, *op. cit.*, p. 79.

- BOLTETSOS, Triantafyllos, “Marriage for Clergy and Laity: Marriage Bond and Dissolution in the Eastern Orthodox Church”, *Θεολογία*, 2 (2021), pp. 135-148.
- BRUGGER, Eugene Christian, *The indissolubility of marriage and the Council of Trent*, Washington D. C., Catholic University of American Press, 2017.
- CAMPO GUINEA, María Juncal, *Comportamientos matrimoniales en Navarra (siglos XVI-XVII)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1998.
- CANAU CHACÓN, María Luisa, “El fracaso de la unión conyugal: divorcio y malos tratos a fines del Antiguo Régimen (Arzobispado de Sevilla, siglo XVIII)”, en Margarita Torremocha Hernández (dir.), *Violencia familiar y doméstica ante los tribunales (Siglos XVI-XIX). Entre padres, hijos y hermanos nadie meta las manos*, Madrid, Sílex, 2021, pp. 211-236.
- CANAU CHACÓN, María Luisa, *Entre procesos y pleitos: hombres y mujeres ante la justicia en la Edad Moderna (Arzobispado de Sevilla, siglos XVII y XVIII)*, Sevilla, Editorial Universidad de Sevilla, 2020.
- CASTRILLO CASADO, Janire, “Mujeres y matrimonio en las tres provincias vascas durante la Baja Edad Media”, *Vasconia: Cuadernos de historia y geografía*, 28 (2012), pp. 9-39.
- CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco, MÉNDEZ VÁZQUEZ, Josefina, “Miradas sobre el matrimonio en la España del último tercio del siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 32 (2007), pp. 61-85.
- CLICHE, Marie-Aimée, “Les procès en séparation de corps dans la région de Montréal, 1795-1879”, *Revue de Histoire de l’Amérique française*, 49-1 (1995), pp. 3-33.
- COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, María José, “Algunas consideraciones sobre el delito de adulterio: un proceso de finales del siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 20 (2013), pp. 331-352.
- COSTA, Marie, *Conflictos matrimoniales y divorcio en Catalunya*, Tesis Doctoral, Universitat Pompeu Fabra, 2008.
- DÁVILA MENZONA, Dora Teresa, *Hasta que la muerte nos separe: el divorcio eclesiástico en el arzobispado de México, 1720-1800*, México, El Colegio de México, 2005.
- DORADO BLANCO, Jesús, “Las mujeres en los tribunales: reconocimiento de paternidad en los siglos XVI y XVII”, en Jesús Usunáriz, Javier Ruiz Astuiz (eds.), *La mujer y los universos femeninos en las fuentes documentales de la Edad Moderna*, Madrid, Dykinson, 2023, pp. 15-38.
- ESPÍN LÓPEZ, Rosa, “Los pleitos de divorcio en Castilla durante la Edad Moderna”, *Studia histórica. Historia moderna*, 38-2 (2016), pp. 167-200.
- FAUVE-CHAMOUX, Antoinette, “El matrimonio, la viudedad y el divorcio,” en Marzio Barbagli, David Kertzer (coords.), *Historia de la familia europea*, Barcelona, Paidós Iberia, 2004, pp. 331-376.
- FLETCHER, Anthony, *Gender, Sex and Subordination in England 1500-1800*, Yale University Press, 1995.
- GHIRARDI, Mónica, IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio, “El matrimonio, el Concilio de Trento e Hispanoamérica”, *Revista de Indias*, 69-246 (2009), pp. 241-271.
- GIL AMBRONA, Antonio, “Las mujeres bajo la jurisdicción eclesiástica: pleitos matrimoniales en la Barcelona de los siglos XVI y XVII”, en Margarita Birriel Salcedo (coord.), *Nuevas preguntas, nuevas miradas. Fuentes y documentación para la historia de las mujeres (siglos XIII-XVIII)*, Granada, Universidad de Granada, 1992, pp. 113-138.
- GRIESEBNER, Andrea, “Marriage jurisdiction in the Habsburg monarchy”, *Annales de démographie historique*, 140-2 (2020), pp. 21-52.
- HERAS SANTOS, José Luis de las, “Women’s Reformatories and Prisons in the Early Modern Age: Morality, Welfare and Repression of Women in the 17th and 18th Century”, *Procedia. Social and Behavioral Sciences*, 161 (2014), pp. 176-183.
- HARDWICK, Julie, *Practice of Patriarchy: Gender and the Politics of Household Authority in Early Modern France*, Pennsylvania University Press, 1998.

- INTXAUSTEGI JAUREGI, Nere Jone, Hasta que la muerte nos separe... o no. Divorcios en Vitoria (siglos XVII-XVIII)", *Sancho el Sabio. Revista de cultura e investigación vasca*, 47 (2024), pp. 180-199.
- INTXAUSTEGI JAUREGI, Nere Jone, "Divorce in Early Modern Bilbao", en Andrea Griesebner, Evdoxios Doxiadis (eds.), *Divorce and Gender in Europe: 1600-1900. A Praeexeological Perspective*, Nueva York, Routledge, 2023, pp. 70-83.
- INTXAUSTEGI JAUREGI, Nere Jone, *La mujer vasca ante la violencia y los malos tratos (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Sílex, 2023.
- LAVALLÉ, Bernard, "Amor, amores y desamor en el sur peruano a finales del siglo XVIII", *Chronica Nova: Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, 23 (1996), pp. 227-253.
- LORENZO CADARSO, Pedro Luis, "Los tribunales castellanos en los siglos XVI-XVII: un acercamiento diplomático", *Revista general de información y documentación*, 8-1 (1998), pp. 141-169.
- LORENZO PINAR, Francisco Javier, "La mujer y el Tribunal Diocesano en Zamora durante el siglo XVI: divorcios y nulidades matrimoniales", *Studia Zamorensia*, 3 (1996), pp. 77-88.
- KESSELRING, Krista, STRETTON, Tim, *Marriage, Separation and Divorce in England, 1500-1700*, Oxford University Press, 2022.
- MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel, *El matrimonio, espacio de conflictos: incumplimiento de palabra, divorcio y nulidad en la archidiócesis hispalense durante el siglo XVIII*, Tesis Doctoral, Universidad de Huelva, 2014.
- MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel, CANDAU CHACÓN, María Luisa, "Matrimonios y conflictos: abandono, divorcio y nulidad eclesiástica en la Audiencia moderna (Arzobispado de Sevilla, siglo XVIII)", *Revista Complutense de Historia de América*, 42 (2016), p.119-146.
- MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel, RUIZ SASTRE, Marta, "Conflictos matrimoniales en los siglos XVII y XVIII: el caso del occidente andaluz. Una mirada de conjunto", *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 45 (2019), pp. 107-130.
- MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio, "Hogares infernales. Una visión retrospectiva sobre la violencia doméstica en el mundo moderno", en Francisco Javier Lorenzo Pinar (ed.), *La familia en la historia*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2009, pp. 187-230.
- MARTIN, Ann Lynn, *Alcohol, Violence, and Disorder in Traditional Europe*, Kirksville, Penn State University Press, 2009.
- MARTÍN GARCÍA, Alfredo, "Demandantes, acusadas y testigos. El papel de las mujeres en los procesos matrimoniales castrenses del reino de Galicia durante la Edad Moderna", *Historia et ius. Rivista di storia giuridica dell'età medievale e moderna*, 9 (2016), pp. 1-11.
- MORANT DEUSA, Isabel, "El hombre y la mujer en el discurso del matrimonio", en Francisco Chacón Jiménez, Joan Bestard Comas (coords.), *Familias: historia de la sociedad española (del final de la Edad Media a nuestros días)*, Barcelona, Cátedra, 2021, pp. 445-484.
- MORGADO, Arturo, "El divorcio en el Cádiz del siglo XVIII", *Trocadero. Revista de Historia Moderna y Contemporánea*, 6-7 (1994-1995), pp. 125-138.
- PASCUA SÁNCHEZ, María José de la, "A la sombra de hombres ausentes: mujeres malcasadas en el mundo hispánico del setecientos", *Studia Historica. Historia Moderna*, 38-2 (2016), pp. 237-285.
- PASCUA SÁNCHEZ, María José de la, "Las incertidumbres del corazón: la Historia y el mundo de los afectos", *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, 14 (2015), pp. 151-172.

- PASCUA SÁNCHEZ, María José de la, “Una aproximación a la historia de la familia como espacio de afectos y desafectos: el mundo hispánico del setecientos”, *Chronica Nova: Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, 27 (2000), pp. 131-166.
- PÉREZ MUÑOZ, Isabel, *Pecar, delinquir y castigar: el Tribunal Eclesiástico de Coria en los siglos XVI y XVII*, Cáceres, Instituto Cultural El Brocense, 1992.
- PERROT, Michelle, “Dramas y conflictos familiares”, en Philippe Ariès y Georges Duby (eds.), *Historia de la vida privada. De la Revolución francesa a la Primera Guerra Mundial*, Madrid, Taurus, 1987, pp. 269-292.
- PRESTA, Ana María, “De casadas a divorciadas. Separaciones, divorcios y nulidades matrimoniales en la sociedad colonial, Audiencia de Charcas, 1595-1640”, *Revista Complutense de Historia de América*, 42 (2016), pp. 97-118.
- REY CASTELAO, Ofelia, “Las migraciones femeninas de Antiguo Régimen en su contexto europeo”, en Julio Hernández Borge, Domingo L. González Lopo (coords.), *Mujer y emigración. Una perspectiva plural: actas del Coloquio Internacional*, Santiago de Compostela, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Santiago de Compostela, 2006, pp. 39-68.
- RHODES, Emily, “As Man and Wife Ought to Doe. Reconsidering Marital Separation in Early Modern England”, *Cultural and Social History*, 20-4 (2023), pp. 481-498.
- RIVERA MEDINA, Ana María, “La vitivinicultura española en los siglos XIV-XVII: Una mirada al caso de Bilbao”, *Cuadernos de historia de España*, 83 (2009), pp. 187-223.
- RODRÍGUEZ DíEZ, José, “Indisolubilidad y divorcio en la historia del matrimonio cristiano y canónico. ¿Indisolubilidad extrínseca relativa de futuro?”, *Anuario jurídico y económico escorialense*, 39 (2006), pp. 171-214.
- RODRÍGUEZ ORTIZ, Victoria, “La disolución del vínculo conyugal y otras formas de separación entre los cónyuges en la historia del Derecho castellano”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 77 (2007), pp. 615-706.
- RUIZ SASTRE, Marta, *El abandono de la palabra. Promesas incumplidas y ruptura de noviazgo en el Arzobispado sevillano durante el siglo XVII*, Madrid, Fundación Española de Historia Moderna, 2018.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Ramón, “Mujeres y matrimonio ante la justicia eclesiástica”, *Hipogrifo: Revista de Literatura y Cultura del Siglo de Oro*, 9-1 (2021), pp. 823-840.
- SHEPARD, Alexandra, “Manhood, Patriarchy, and Gender in Early Modern History”, en Amy E. Leonard (ed.), *Masculinities, Violence, Childhood: Attending to Early Modern Women and Men*, University of Delaware Press, 2010, pp. 77-95.
- SHEPARD, Alexandra, “From Anxious Patriarchs to Refined Gentlemen? Manhood in Britain, circa 1500-1700”, *Journal of British Studies*, 44 (2005), pp. 281-295.
- STONE, Lawrence, *Broken Lives. Separation and Divorce in England, 1600-1857*, Oxford University Press, 1993.
- TILLY, Louise, WALLACH SCOTT, Joan, *Women, Work and Family*, Routledge, 1978.
- TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, “El amancebamiento del casado: el adulterio masculino que sí se castiga en los tribunales (s. XVIII)”, en Margarita Torremocha Hernández (ed.), *Matrimonio, estrategia y conflicto: (ss. XVI-XIX)*, Salamanca, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Salamanca, 2020, pp. 143-162.
- TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, “Soltería, mujer y litigiosidad en el cotidiano de la Edad Moderna. A vueltas con las palabras de matrimonio”, *Revista Portuguesa de História*, 47 (2016), pp. 153-174.
- TOVAR PULIDO, Raquel, “Mujeres solteras e independientes en la España del siglo XVIII: rentas familiares y gestión patrimonial en el mediodía peninsular”, *Revista de Demografía Histórica*, 38 (2019), pp. 147-174.

VILLAFUERTE GARCÍA, Lourdes *et al.*, “La sevicia y el adulterio en las causas matrimoniales en el provisorato de México a fines de la era colonial. Un estudio de la técnica procesal jurídica”, *Estudios de Historia Novohispana*, 38 (2008), pp. 87-161.

ZEMON DAVIS, Natalie, “The history of women and gender (1970-2003): achievements and the challenges ahead”, *Pedralbes*, 22 (2002), pp. 15-28.

TABLA⁸⁶

Fecha	Localidad	Identidad y profesión del esposo	Identidad de la esposa	Motivo	Sentencia
1605	Fuenterrabía (G)	Pedro de Arteaga, soldado	Mari Juan de Jijón	Adulterio	No divorcio
1676	Aya (G)	Domingo de Iribar, cirujano	Catalina de Balda	Terrible condición, amenazas envenenamiento	No divorcio
1688	Bilbao (V)	Lucas de Aguirre	Mariana de Angulo	Terrible y áspera personalidad	Sin sentencia
1709	Ullibarri de Arana (A)	Asensio García	Francisca Fernández	No padre de la criatura	Sin sentencia
1713	Luquiano (A)	Francisco Ortiz de Zárate	Francisca Pérez de Arriba	No padre de la criatura	Sí divorcio
1740	Vergara (G)	Juan Antonio de Gojenola, organista	María Josefa Abendaño	Escándalo, embriaguez, venta bienes	Sin sentencia
1750	Hernani (G)	Esteban de Arragaray, en Indias	Bernarda de Urceta	Adulterio	No divorcio
1755	Lecamañana (Á)	José de Barrenengoa	Lucía Martínez López	No consumación	Sin sentencia
1760	Samaniego (Á)	Cristóbal Sáenz de Amores, labrador	Catalina Peña	Embriaguez, hijo con otro	No divorcio
1760	Bilbao (V)	Domingo de Bárbara, cirujano y sangrador	María Antonia de Zulueta	Embriaguez, venta de bienes	No divorcio
1762	Araoz Zubillaga - Oñate (G)	Joaquín Azcoitia	María Andrés de Garitano Ozinaga, criada	No padre hijo	No divorcio
1762	Bilbao (V)	Andrés de Rada, pintor y dorador	Cecilia de la Cuadra, pintora y doradora	Malos tratos, obligarle a trabajar	Sin sentencia
1765	San Sebastián (G)	Vicente de Larrañaga, oficial de la Marina	María Teresa de Ezponda	Obligado a matrimonio	No divorcio
1772	Arrieta (V)	Juan Monasterio	Josefa de Altonaga, criada	No padre de criatura	Sin sentencia
1772	Bilbao (V)	Manuel Altolaquirre	María Cruz de Bengoechea	Embriaguez, venta bienes	No divorcio

⁸⁶ ADP: Secr. Ibáñez C/424 nº 19; ADP: Secr. Olló C/906 nº 21; ACDC: 27.140.13; ACDC: 27.681.1; ACDC: ACDC: 20.234.31; ADP: Secr. Villava C/2142 nº5; ACDC: 20.220.18; ACDC: 20.148.09; ACDC: 20.168.13; ACDC: 20.221.1; ACDC: 20.221.2; ADP: Secr. Villava C/2206 nº 21; ACDC: 20.148.25; ACDC: 20.148.26; ACDC: 20.45.06; ACDC: 20.146.01; ACDC: 20.149.11; ACDC: 20.148.24; ACDC: 20.222.18; ACDC: 20.148.16; ACDC: 20.234.56; ACDC: 20.151.03; ACDC: 20.223.1; ACDC: 20.224.3.

1775	Bilbao (V)	Pedro Aguirre	Ignacia Urquiza	Faltar a su honor	No divorcio
1777	Laguardia (Á)	José Miguel, labrador	Rosa Viana	No padre criatura	Sí divorcio
1777	Bilbao (V)	Juan Bengoechea, sastre	María Barandica	Embriaguez, venta bienes, hijos desatendidos	No divorcio
1784	Laguardia (Á)	Pedro Antonio Navarrete	María Ignacia Alecha	Vender bienes del hogar, libertinaje, embriaguez	No divorcio
1785	Larrabezúa (V)	José Urizar	Josefa Amarica	No padre criatura	Sin sentencia
1790	Castillo Elejabeitia (V)	Antonio Iturbe	Inés Erezcano	Improprios, bebidas	No divorcio
1791	Bilbao (V)	José Ramón de Dañobeitia, amanuense	María Ventura Nabarnizaga	Escándalo, sin paz	Sin sentencia
1793	Bilbao (V)	José Añibarro	María Josefa Bilbao	Adulterio	Sin sentencia
1797	Durango (V)	Eugenio Lorenzo Ajuria Eguiarte	María Francisca Idirin	No padre criatura	Sin sentencia
1800	Meñaca (V)	Juan Bautista Urrutia	María Antonia Goitia	Vida licenciosa y poco honesta Adulterio	Sin sentencia